

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID

**ACUERDO NO. 5
(DEL 19 DE FEBRERO DE 2026)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO QUINTO QUE ESTIPULA LA VIGENCIA DEL ACUERDO MUNICIPAL NO. 18 DE 25 DE MARZO DE 2025, QUE ESTABLECE UN NUEVO PRECIO POR METRO CUADRADO, QUE DEBEN PAGAR LOS SOLICITANTES DE TÍTULO DE PROPIEDAD EN CONCEPTO DE VALOR DE TERRENO Y ARRENDAMIENTO EN SOLICITUDES DE TÍTULO DE PLENA PROPIEDAD, DENTRO DE LOS CORREGIMIENTOS DE CHIRIQUÍ, LAS LOMAS, PEDREGAL Y SAN PABLO NUEVO”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID,
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo Municipal No. 11 de 13 de agosto de 2024 se modificó el artículo primero y quinto y se derogaron los artículos segundo, tercero y cuarto del Acuerdo Municipal No. 6 de 14 de febrero de 2023, estableciéndose en su artículo primero, que se fijaba la suma **setenta y cinco centésimos de balboa (B/.0.75)**, el precio por metro cuadrado, que deben pagar los solicitantes de Título de Propiedad, en concepto de valor de terreno y arrendamiento en solicitudes de Título de Plena Propiedad, dentro de los Corregimientos de Chiriquí, Las Lomas, Pedregal y San Pablo Nuevo. El precio del arrendamiento por el uso de los terrenos dentro de los ejidos municipales, en proceso de titulación se calculará tomando en cuenta el precio fijado de **setenta y cinco centésimos de balboa (B/.0.75)**. Y en su artículo quinto se estableció que dicho Acuerdo Municipal tendría una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024, por lo que se hizo necesario modificar dicho acuerdo, a través del Acuerdo Municipal 18 de 25 de marzo de 2025, extendiendo la fecha de vigencia de dicho precio nuevo.

Que debido a que la vigencia del Acuerdo Municipal No. 18 de 25 de marzo de 2025, finalizó el 31 de diciembre de 2025, se hace necesario modificar el artículo quinto y extender la vigencia del mismo hasta el 31 de diciembre de 2026.

Que de igual manera se hace necesario regular todas las solicitudes de Título de Propiedad que se realizaron desde el 2 de enero de 2026 hasta la fecha de la promulgación del presente Acuerdo Municipal, exceptuando las solicitudes de arrendamiento que hicieron para esta fecha, ya que dichos arrendamientos se cobran por adelantado.

Que el artículo 46 de la Constitución Nacional establece que las leyes no tienen efecto retroactivo, excepto las de orden público o de interés social y a nuestra opinión el contenido de esta modificación busca satisfacer el interés social de todas las personas que se ven afectadas por haber iniciado un trámite de Solicitud de Titulación de Propiedad en un momento donde no había Acuerdo vigente sobre el tema, por lo que consideramos es procedente aplicar la retroactividad al presente Acuerdo Municipal.

Que el artículo 15 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que los Acuerdos, Resoluciones y demás actos de los Concejos Municipales y los Decretos de los Alcaldes,

CONCEJO MUNICIPAL DE DAVID
Es fiel Copia de su Original
22/7/2026 *[Firma]*

solo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante la formalidad que revistieron los actos originales.

Que el numeral 9 del artículo 17 de la ley 106 de 1973, modificada por la Ley No. 66 de 29 de octubre de 2015, establece que los Concejos Municipales tendrán competencia de Reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicación de solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de las poblaciones, y de los demás terrenos municipales;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo quinto del Acuerdo Municipal No. 18 de 25 de marzo de 2025, el cual se leerá y quedará así:

ARTICULO QUINTO: Este acuerdo comenzara a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación hasta el 31 de diciembre de 2026.

El mismo tendrá efecto retroactivo aplicable única y exclusivamente a las Solicitudes de Título de Propiedad realizadas desde 2 de enero de 2026 hasta la fecha de promulgación del presente Acuerdo Municipal, exceptuándose las solicitudes de Arrendamiento realizadas para estas mismas fechas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que mediante este acuerdo se modifica únicamente el artículo quinto del Acuerdo Municipal No. 18 de 25 de marzo de 2025, todo lo demás se mantiene igual.

ARTÍCULO TERCERO: Este acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en el Salón de sesiones **PROFESOR JOSE LINTON NAVARRO**, del Honorable Concejo Municipal del Distrito de David, Provincia de Chiriquí, a los 19 días del mes de febrero del dos mil veintiséis (2026).


H.R. EDMUNDO CANDANEDO
Presidente

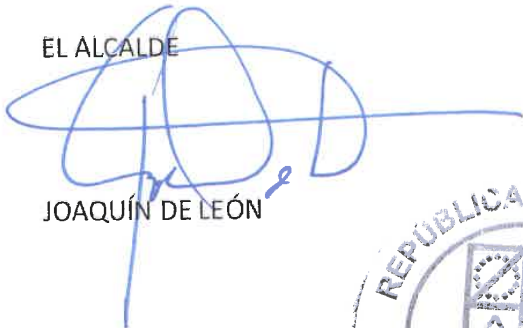



LICDA. YENIS MIRANDA
Secretaria

LA ALCALDÍA DE DAVID, HOY VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).

SANCIONA EL ACUERDO NÚMERO CINCO (05) DEL VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).

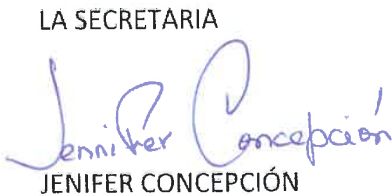
EL ALCALDE



JOAQUÍN DE LEÓN



LA SECRETARIA



JENIFER CONCEPCIÓN

EDICTO DE PROMULGACION

La suscrita secretaria del Concejo Municipal del Distrito de David, **CERTIFICA** que para cumplir con lo que dispone el artículo 39 de la Ley 106 del 08 de octubre de 1973, se fija el presente Edicto En la tablilla destinada para el Efecto en la Secretaria Del Concejo, por un término de diez días calendarios Siendo las 2:00 de la tarde del 20 de febrero del 2026, correspondiente al Acuerdo N°5 de fecha 19 de febrero de 2026.

SECRETARIA



Licda. **YENIS MIRANDA**

Transcurrido como ha quedado el término De (10) días calendario se **DESFIZA EL PRESENTE EDICTO DE PROMULGACION**, Siendo las 2:00 de la tarde del 2 de marzo de 2026.

SECRETARIA



Licda. **YENIS MIRANDA**